



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante :	RODRIGO ALONSO LOPEZ VALENCIA CC N°70.903.246
Demandado :	OMAR DE JESUS DIAZ CARDONA CC N°15.335.545.
Radicado:	05001-40-03-014-2022-00037-00
Asunto:	INADMITE
AUTO :	N°050

La demanda instaurada por **RODRIGO ALONSO LOPEZ VALENCIA** con **CC N°70.903.246** , en contra de **OMAR DE JESUS DIAZ CARDONA** con **CC N°15.335.545**, se **INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P, y la Ley 2213 de 2022, la parte demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se deberá dar claridad respecto al hecho quinto del escrito de demanda, con relación a los intereses de mora, toda vez que se relacionan desde una fecha posterior a su vencimiento.

SEGUNDO: Deberá adecuar las pretensiones de la demanda, tal como lo establece el artículo 82 del C.G.P

"ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."

Por lo tanto, adecuará la pretensión primera identificando claramente las letras de cambio, con su fecha de creación, numero si ha de ser el caso, y fecha de vencimiento y valor.

TERCERO: En la pretensión primera se deberá dar claridad respecto a las fechas en que se generaron las obligaciones objeto de demanda, y se deberán indicar

correctamente las fechas de inicio y fin del cobro de los respectivos intereses de plazo, sin que coincidan con la fecha de cobro de los intereses moratorios.

CUARTO: En la pretensión primera se deberá adecuar la solicitud de cobro de intereses de mora, en relación a la fecha de vencimiento de las obligaciones, teniendo en cuenta que dicha fecha no debe de coincidir con la fecha de cobro de intereses de plazo.

QUINTO: Se deberá adjuntar copia completa de los documentos base de ejecución, por cuanto el aportado no se encuentra en su totalidad.

SEXTO: Se deberá allegar por separado el escrito de demanda y el escrito de medidas cautelares.

SEPTIMO: Allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados, según corresponda.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f783c9d98a0021a60ddad3bd4e37d7782fc81acbc039c7fd94b806b7ff6e46ba**

Documento generado en 17/01/2023 12:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>